CG27/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de marzo de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QAPM/JL/GTO/528/2006 al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VS/258/2006, datado el día veintiuno del mismo mes y anualidad, suscrito por el Lic. Jorge Ponce Jiménez, Vocal Secretario de la Junta Local de esta institución en el estado de Guanajuato, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Jorge Luis Hernández Rivera, representante propietario de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo Local en esa entidad federativa, y en el cual denuncia presuntas irregularidades administrativas imputables al Partido Acción Nacional, en los términos siguientes:

"HECHOS:

- 1.- El Partido Revolucionario Institucional, está participando en el proceso electoral Municipal de Jaral del Progreso, Gto, para elegir al H. Ayuntamiento del mismo en los comicios del próximo 2 de julio del presente año.
- 2.- La Presidencia Municipal de Jaral del Progreso Gto., lleva a cabo diversos programas sociales, tanto del ámbito federal como estatal y

municipal, como acciones propias de gobierno, que son aplicadas por las distintas dependencias municipales, para lo cual se crean estructuras sociales y padrones de beneficiarios de dichos programas.

- 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jaral del Progreso Gto, lleva a cabo entre otros programas, el programa federal llamado Fondo Nacional de Vivienda de Habitaciones Populares y Fonhapo, consistente en apoyar con recursos materiales de construcción a personas de escasos recursos económicos, de diversas comunidades y colonias populares del municipio, para lo cual forman un padrón de beneficiarios de acuerdo a los estudios socioeconómicos, que se hacen para tal fin.
- 4.- El Programa del Fondo Nacional de Vivienda de Habitaciones Populares, Fonhapo, es manejado en forma directa por la directora del DIF municipal de nombre Sandra Martínez Patiño y por su esposo el Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Gto., Gerardo García Vargas, que se encargan de la entrega, aplicación y supervisión de los materiales de construcción que se da a los beneficiarios, material, que es entregado físicamente por el C. JORGE ORTELANO PESCADOR, empleado del DIF Municipal. Este programa es manejado con fines proselitistas condicionando la prestación del mismo a que se vote por los candidatos del Partido Acción Nacional para lo cual se apersona en el lugar de entrega de materiales la C. VERÓNICA OROZCO GUTIERREZ, candidata a Presidenta Municipal de Jaral del Progreso, Gto, del Partido Acción Nacional, se les dice a los beneficiarios que les envía ese material y que voten por esa candidata y que van a obtener más recursos, porque esa candidata los gestiona y la mencionada candidata les dice que una de sus propuestas es hacer 4.000 viviendas populares. Asimismo, los recursos que se entregan, los cuales consisten en diversos materiales para construcción, estos son colocados en lugares estratégicos donde se encuentra propaganda de la candidata del Partido Acción Nacional Verónica Orozco Gutiérrez, de estos hechos se dan cuenta varias personas, pues es público el proselitismo político que se hace al respecto.
- 5.- Es preciso señalar que la C. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ, fue Presidenta y Directora General del DIF, Municipal de Jaral del Progreso, Gto., hasta el mes de enero del año 2006 y de este cargo salió para ser actualmente la candidata a Presidenta Municipal del Partido Acción Nacional. Los recursos que se entregan, consistentes en diversos materiales para construcción, estos antes de ser entregados, son colocados en lugares estratégicos donde se encuentra propaganda de la Candidata del Partido Acción Nacional Verónica Orozco Gutiérrez, para

que los habitantes deduzcan que gracias a sus gestiones y su influyentismo dentro de la actual administración del Municipio de Jaral del Progreso, es que llegan y se reparten esos recursos o apoyos a los habitantes de este Municipio.

- 6.- La Presidencia Municipal del Jaral del Progreso, Gto., utiliza los programas sociales que tiene a su cargo para hacer proselitismo a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, como es el caso que en fecha 2 de julio del año en curso, como a las 16:00 horas en la comunidad de Cerritos de Camargo, para mayor precisión en la Calle Benito Juárez afuera de la casa marcada con el número 210, donde es propietaria la señora MARTHA OCHOA, el Presidente Municipal Gerardo García Vargas estaba supervisando la entrega del material del programa del Fondo Nacional de Habitaciones Populares Fonhapo, en viviendas populares haciendo campaña a favor del Partido Acción Nacional, incluso en los periódicos se difundió este hecho, como se observa en la nota periodística de fecha 6 de junio del presente año, del periódico el correo, página 29, así como en las fotografías que se adjuntan; donde aparece la entrega de materiales, asociada a propaganda de candidatos del Partido Acción Nacional, concretamente de la candidata a Presidenta Municipal la C. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.
- 7.- Se destaca el hecho de que el Presidente del Comité Municipal del PAN, de Jaral del Progreso, Gto., Refugio Soto Mosqueda, es Subdirector de Desarrollo Social, teniendo su domicilio en Víctor y Hugo 201-A Colonia del Valle del mismo Municipio, lo cual da lugar a dudas fundadas de que no maneje los programas sociales en forma imparcial, de acuerdo a los hechos narrados en esta denuncia, sino que son condicionados a los habitantes para que voten por la candidata del Partido Acción Nacional para Presidenta de ese Municipio so pena de no obtener estos recursos y más aún que en el futuro no sean considerados para ser beneficiados con estos programas.
- 8.- Por lo tanto el Partido Acción Nacional del estado de Guanajuato y los funcionarios públicos mencionados están violentando lo dispuesto en los artículos 264 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el acuerdo emitido por el Instituto Federal Electoral, relativo a las reglas de neutralidad que serán observadas por los funcionarios y servidores públicos de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, como se desprende de los hechos narrados, debido a que el Presidente Municipal y a la Directora del DIF Municipal de Jaral del Progreso, valiéndose de sus cargos utilizan indebidamente los recursos públicos, para favorecer a los candidatos del Partido Acción Nacional." (sic)

Anexando como pruebas de su parte, copias simples de ocho fotografías, así como de una nota periodística, relacionadas con los hechos anteriormente narrados.

- II. Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil seis, se tuvieron por recibidas en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las constancias señaladas en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QAPM/JL/GTO/528/2006, y toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso f) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, acorde a lo establecido en el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento mencionado.
- III. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete.
- IV. Por oficio número SE/139/2007 de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.
- V. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día siete

de marzo de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha quince de marzo de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.
- 2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- **3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

- **4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- **5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- **6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.
- **7.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así ello constituiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el escrito de queja, el representante de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, refiere que el Partido Acción Nacional infringe la normatividad electoral federal, en virtud de que los CC. Verónica Orozco Gutiérrez (candidata de dicho instituto político a la Presidencia Municial de Jaral del Progreso, en dicha entidad federativa), Gerardo García Vargas (Presidente Municipal de la localidad en comento), y Sandra Martínez Patiño (cónyuge del citado funcionario municipal y Directora del DIF en ese ayuntamiento), coaccionaron al electorado, al condicionarle la prestación de diversos programas y servicios públicos a cambio del voto a favor de la abanderada antes citada.

En ese sentido, debe decirse que si bien el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para vigilar que la participación de los partidos políticos nacionales en elecciones de carácter local, se ajuste a las obligaciones establecidas para dichos institutos políticos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [tal y como lo refiere la tesis relevante S3EL 047/2001, identificada bajo la voz "COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LE CORRESPONDE VIGILAR Y APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL. RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN ELECCIONES LOCALES", en el caso a estudio se estima actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso f), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece el desechamiento de las quejas planteadas, cuando de los hechos denunciados se desprendan únicamente violaciones a la normatividad electoral de las entidades federativas. por las razones que se expresarán a continuación.

En primer término, debe recordarse que las bases rectoras del actuar del Instituto Federal Electoral están previstas en el artículo 41 Constitucional, fracción III, y en diversos preceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamientos jurídicos que en su parte conducente refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 41. ...

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores..."

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"ARTÍCULO 1

(...)

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(...)

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTÍCULO 3

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)

ARTÍCULO 38

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

ARTÍCULO 39

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

(...)

ARTÍCULO 68

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

ARTÍCULO 69

- 1. Son fines del Instituto:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión:
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

ARTÍCULO 173

1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

(...)

ARTÍCULO 269

- 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:
- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución:
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución:
- e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y

- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.
- 2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral; (...)"

Conforme a lo anterior, resulta evidente que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, conforme a los fines que se le han encomendado, es decir, su ámbito de competencia se circunscribe a la organización de elecciones con carácter federal, lo cual resulta relevante para el asunto que nos ocupa, puesto que, como ya ha sido explicado, los hechos narrados por la quejosa se hacen valer respecto de una elección de carácter municipal.

De los preceptos legales antes citados, también se desprende que la potestad sancionadora del Instituto Federal Electoral puede ejercitarse cuando algún partido político nacional incumpla con las obligaciones que la normatividad electoral federal les impone, por lo cual, en caso de acreditarse la comisión de alguna infracción del marco jurídico comicial federal, se procedería a la imposición de la sanción correspondiente.

Por otra parte, debe recordarse que esta institución emitió con fecha diecinueve de febrero de dos mil seis, el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006", cuya finalidad era evitar que los titulares de los Poderes Ejecutivos de los tres niveles de gobierno, realizaran actos de coacción o inducción del voto, al condicionar la prestación de un bien o servicio público a cambio del sufragio a favor de cualesquiera de los candidatos

postulados por los partidos políticos o coaliciones que contendieron en el pasado proceso electoral federal.

Ahora bien, por lo que hace a los comicios locales debe recordarse que conforme al artículo 116, fracción IV de la Ley Fundamental, las entidades federativas cuentan con facultades para emitir sus propias disposiciones en materia comicial, en las cuales podrán establecer las instituciones y procedimientos que estimen convenientes para el desempeño de la función estatal de organizar elecciones en el ámbito de su competencia, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y partidos políticos, y las sanciones aplicables por la conculcación del marco jurídico aplicable al caso concreto, como se aprecia a continuación:

"ARTÍCULO 116.

- IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su

sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

- g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social:
- h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e
- i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse..."

En el caso a estudio, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, establecen que el Tribunal Estatal Electoral de dicha localidad, es la entidad encargada de sustanciar el procedimiento aplicable para sancionar a los partidos políticos, por la comisión de una infracción a la norma comicial guanajuatense, como se aprecia a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

"Artículo 31.- La soberanía del Estado reside originalmente en el pueblo y en el nombre de éste la ejercen los Titulares del Poder Público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal, esta Constitución y las Leyes.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, con la concurrencia de los poderes del Estado, de los partidos políticos y de los ciudadanos según lo disponga la Ley.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El Organismo Público será autoridad en la materia. Profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. [...]"

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y reglamentan los preceptos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, relativos a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la organización, funciones y prerrogativas de los partidos políticos; regular la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios, especiales y extraordinarios, que se celebran para elegir gobernador, diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

ARTÍCULO 2.- El poder público dimana del pueblo, el cual designa a sus representantes mediante elecciones libres que se realizan conforme a las normas y procedimientos establecidos en este Código.

ARTÍCULO 3.- Los ciudadanos, los partidos políticos y los poderes del Estado son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, en los términos que se disponen en la Constitución Política del Estado y en este Código.

La función estatal de elecciones se ejerce a través del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y, en su caso, el Tribunal Estatal Electoral.

Los ciudadanos guanajuatenses deben participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, con el fin de asegurar su correcto desarrollo y lograr elecciones que garanticen la soberanía expresada por el sufragio popular.

[...]

ARTÍCULO 18.- Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del ciudadano en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulen y mediante el voto a que se refiere el artículo 4 de este Código.

ARTÍCULO 19.- Se consideran como partidos políticos, para los efectos de este Código:

- I.- Los estatales que se constituyan y obtengan su registro conforme a las disposiciones del presente Código; y
- II.- Los nacionales que se constituyan y obtengan su registro en los términos del código federal de la materia.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de los partidos políticos:

- I.- Participar en los procesos electorales con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;
- II.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes para que retire, dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiere fijado o pintado. Para tal efecto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato promoverá la celebración de convenios entre los partidos políticos y estas autoridades.

En caso de que los partidos políticos no convengan con las autoridades municipales, se estará a lo dispuesto por el artículo 363 de este Código;

III.- Cumplir con los acuerdos que tomen los organismos electorales en términos de este Código;

- IV.- Tener en los municipios donde actúen, oficinas permanentes con su denominación visible en el exterior de las mismas:
- V.- Promover en los términos de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y varones en la vida política del Estado, a través de las postulaciones a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional;
- VI.- Incluir en los tres primeros lugares de cada lista de candidatos propietarios por el principio de representación proporcional a varones y mujeres. En el resto de la lista incluirá por lo menos una candidatura propietaria distinta entre mujeres y varones. Lo anterior no será

aplicable, en el caso de que las candidaturas se elijan por el voto de los militantes en procesos internos de acuerdo a lo dispuesto por sus estatutos.

VII.- Observar los sistemas que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos; aplicar los métodos de afiliación y de elección interna de sus cuadros directivos y conservar en funcionamiento sus órganos de dirección;

VIII.- Comunicar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios en sus órganos directivos y domicilios sociales, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen;

IX.- Rendir informes justificados sobre el origen y uso de todos los recursos con que cuenten de conformidad con el artículo 43, para efectos de fiscalización, en los términos que señale este Código;

X.- Participar en los foros de difusión y debate de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas; y

Xi.- Las demás que establezca este Código.

ARTÍCULO 358.- Las infracciones electorales a que se refiere este Código serán juzgadas y sancionadas por la autoridad que ella establece, sin perjuicio de la competencia de los juzgados penales para conocer de los delitos relativos al ejercicio del sufragio, tipificados por el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 359.- Las infracciones de carácter electoral a las que se refiere este Código, a excepción hecha de las sancionadas en el Código Penal, serán sancionadas por el Tribunal Estatal Electoral.

Las sanciones podrán ser: suspensión o cancelación del registro de partidos políticos. Amonestación o destitución del cargo o multa hasta por cien días del salario mínimo general vigente en el Estado, a funcionarios electorales o servidores públicos.

ARTÍCULO 360.- En caso de que extranjeros cometan infracciones en materia electoral o que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, se hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos a que diere lugar.

- **ARTÍCULO 361.-** Se impondrá sanción que puede ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa de hasta cien veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado:
- I.- A los servidores públicos, estatales o municipales y notarios públicos, que no presten con oportunidad debida dentro de la esfera de sus respectivas competencias, la ayuda solicitada por las autoridades electorales:
- II.- A los funcionarios electorales que no tengan preparadas oportunamente las boletas electorales, o no las entreguen a los presidentes de las casillas en los términos establecidos;
- III.- A los miembros de las mesas directivas de casilla que se nieguen, sin causa justificada, a firmar la documentación de las casillas, o que acepten, con conocimiento de ello, una votación ilegal, o que rehúsen admitir el voto de los electores que tengan derecho a sufragar;
- IV.- A los funcionarios electorales que se nieguen a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos o de los candidatos, cuando éstos comprueben tener la documentación que les acredita como tales; y
- V.- A los funcionarios electorales que por negligencia extravíen paquetes que contengan votos.
- **ARTÍCULO 362.-** Se impondrá sanción que puede ser suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado:
- I.- Al servidor público, estatal o municipal, que a sabiendas presente o haga valer un documento electoral alterado, así como al que altere o inutilice alguno, así como al que, teniendo fe pública, certifique hechos falsos relativos a la función electoral:
- II.- Al funcionario electoral que por actos u omisiones, impida el cumplimiento de las operaciones de preparación y desarrollo de las elecciones, cause nulidad de una elección, o cambie el resultado de ella; y

III.- A los servidores públicos que, por favorecer intereses políticos, reduzca a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido, pretextando delitos o faltas que no se han cometido.

ARTÍCULO 363.- Los partidos políticos serán sancionados cuando incumplan los acuerdos, resoluciones de las autoridades electorales o disposiciones de este ordenamiento, según la falta, con:

I.- Multa de cincuenta a mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, independientemente de las infracciones o sanciones impuestas por los órganos judiciales debido a la comisión de ilícitos;

II.- Suspensión o cancelación del registro o acreditación como partido político, según el caso, conforme a lo dispuesto en este Código; y

III.- Suspensión del financiamiento público.

Tratándose de la suspensión del financiamiento público, esta durará hasta en tanto se subsane la causa o motivo que le dio origen.

ARTÍCULO 364.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado comunicará al Tribunal Estatal Electoral, de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, para los efectos de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 365.- El tribunal emplazará al partido político, funcionario o ciudadano que haya incurrido en una falta, para que en el plazo de tres días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas documentales que considere pertinentes. Sólo en casos justificados, a juicio del tribunal, se podrán recibir otro tipo de pruebas, a excepción de la confesional.

Para la sustanciación del procedimiento especial de sanción respecto de los medios de prueba se aplicarán las reglas que establece este Código para los medios de impugnación.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo primero, el tribunal resolverá dentro de los cinco días siguientes, salvo que por la naturaleza de las pruebas se requiera de una prórroga.

El tribunal tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta para fijar el monto de la multa. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa original fijada.

Las resoluciones del tribunal serán definitivas e inatacables."

Ahora bien, debe precisarse que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato suscribió conjuntamente con los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de esa entidad federativa, el "Pronunciamiento por la Civilidad, Legalidad y Transparencia en el Proceso Electoral Local 2006", el cual fue signado el veintiocho de febrero de dos mil seis, y cuya finalidad es similar al instrumento emitido por el Instituto Federal Electoral, como se aprecia a continuación:

REGLAS DE NEUTRALIDAD IFE

"PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

- I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.
- III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

REGLAS DE NEUTRALIDAD IEEG

"A) COMPROMISOS DEL PODER PÚBLICO.

- 1. Abstenerse de proporcionar apoyo, gestionar acciones o destinar fondos, bienes o servicios públicos para favorecer a oferta política alguna.
- 2. Inhibir conductas tendientes a la coacción de subordinados para participar en eventos proselitistas o partidistas; comprometer el voto; condicionar el otorgamiento de apoyos de programas o la realización de obras o servicios públicos, a cambio de apoyo o el voto por algún candidato; utilizar o permitir el uso de bienes muebles e inmuebles para apoyar a candidato o partido político alguno.
- 3. Abstenerse de hacer propaganda al interior de las oficinas; favorecer en trámites o servicios a candidatos o partidos; aprovecharse de su cargo para obstaculizar la realización de algún evento de campaña.
- 4. Procurar una relación de cordialidad y respeto hacia la vida interna de cada uno de los organismos políticos, evitar cualquier tipo de interferencia en las actividades que éstos desarrollen con motivo de la

REGLAS DE NEUTRALIDAD IFE

- IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.
- V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
- VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.
- VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al

REGLAS DE NEUTRALIDAD IEEG

difusión de sus propuestas a la ciudadanía.

- 5. Informar a los partidos políticos sobre la reglamentación que en los diversos ámbitos de gobierno exista en relación a la colocación, uso y retiro de la propaganda electoral que se genere con motivo de las campañas electorales.
- 6. Suspender la difusión en cualquier medio de comunicación de la obra pública ejecutada, así como de los programas de desarrollo social, 40 días naturales antes de la jornada electoral del 2 de julio, inclusive, con excepción de aquellos programas de emergencia y de protección civil que por circunstancias extraordinarias sean necesarias para el resquardo o salvaguarda de la población.
- 7. Evitar la utilización de recursos públicos para apoyar, promover, beneficiar o denostar a candidato o partido político alguno.
- 8. Apoyar a los organismos electorales en el ejercicio de sus funciones.

B) COMPROMISOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- 1. Cumplir los ordenamientos legales sobre campañas electorales, para que éstas se desarrollen en un marco de paz, tranquilidad, tolerancia, equidad, pluralidad y transparencia, respetando en todo momento los derechos de los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, así como el ejercicio de las facultades de las autoridades e instituciones públicas.
- 2. Las campañas electorales serán propositivas, exentas de agresiones, descalificaciones y diatriba, para incentivar y motivar la participación de la ciudadanía.
- 3. Las contrataciones que se realicen con los medios

REGLAS DE NEUTRALIDAD IFE

Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

TERCERO.- En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

CUARTO.- El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

REGLAS DE NEUTRALIDAD IEEG

de comunicación para la difusión de las campañas electorales, se llevarán a cabo exclusivamente a través de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido por el artículo 40, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

- 4. Respetar los topes de campaña y evitar el financiamiento de dudosa procedencia y que contravenga los lineamientos y disposiciones aplicables.
- 5. Observar las normas relativas a la colocación, uso y retiro de la propaganda electoral que se genere con motivo de las campañas electorales, y retirarla en el plazo que los partidos políticos convengan con las autoridades municipales en los términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
- 6. No utilizar recursos públicos en apoyo a las campañas electorales.
- 7. Reconocer a las autoridades como instancias legítimas, respetando y acatando sus resoluciones.
- 8. Rendir las cuentas e informes sobre el manejo de los recursos, de conformidad a la legislación aplicable, para fomentar la transparencia al interior de los partidos políticos.

C) COMPROMISOS DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

1. El Consejo General del IEEG, la Comisión Ejecutiva, los consejos distritales y municipales, como responsables del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales, garantizaremos y velaremos por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, del Código de Instituciones y Procedimientos

REGLAS DE NEUTRALIDAD IFE	REGLAS DE NEUTRALIDAD IEEG
	Electorales, de los reglamentos y demás legislación federal, estatal y municipal aplicable.
	2. Vigilar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral como son: independencia, profesionalismo, legalidad, equidad, definitividad, imparcialidad, objetividad y certeza.
	3. Abrir los espacios para que la ciudadanía pueda escuchar en igualdad de condiciones las propuestas y alternativas que formulen los candidatos de los partidos políticos. (Debates.)
	4. Difundir y promover entre la ciudadanía guanajuatense las etapas del proceso electoral y las formas de participación dentro del mismo.
	5. Contribuir al diálogo entre los participantes para lograr la consolidación de la democracia en la entidad y como la única vía para llegar a acuerdos."

En ese orden de ideas, debe decirse que si bien es cierto que los códigos electorales federal y el de Guanajuato, pudieran imponer a los partidos políticos, obligaciones de carácter similar (en la especie, el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de la materia para regular la actividad de los servidores públicos a fin de evitar actos de coacción sobre los electores), es preciso apuntar que constituye un principio general de derecho (aplicable al presente asunto, en términos del último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal), que en caso de conflictos de competencia por el ámbito de validez de la norma, la disposición especial prevalece sobre la de carácter general, lo cual permite colegir que el estudio de los hechos narrados por el promovente debe realizarse a la luz de lo dispuesto en la normatividad electoral de la citada entidad federativa, cuyo conocimiento corresponde a las autoridades electorales de esa localidad.

En ese sentido, y toda vez que los hechos argüidos por la quejosa, guardan relación con el desarrollo de una elección de carácter municipal, y que los mismos pudieran conculcar la normativa electoral guanajuatense, esta autoridad considera que el presente asunto escapa al ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral.

Como consecuencia de lo expresado hasta aquí, se considera actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso f) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del mismo ordenamiento, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 15

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

f) De las faltas denunciadas o de los hechos narrados por el quejoso o denunciante <u>se desprendan únicamente presuntas violaciones a la</u> legislación electoral de las entidades federativas.

Artículo 16

1. En caso de existir alguna de las causales que establece el artículo anterior, el Secretario <u>elaborará un proyecto de dictamen por el que se</u> proponga a la Junta el desechamiento de la queja o denuncia.

De lo anterior se concluye que al actualizarse la causal de improcedencia antes citada, **debe desecharse** la presente queja.

9.- Que no obstante lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Coalición "Alianza por México" aludió en su escrito de queja, que el Partido Acción Nacional y los CC. Verónica Orozco Gutiérrez (candidata de dicho instituto político a la Presidencia Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato), Gerardo García Vargas (Presidente Municipal de la localidad en comento), y Sandra Martínez Patiño (cónyuge del citado funcionario municipal y Directora del DIF en ese ayuntamiento), coaccionaron al electorado, al condicionarle la prestación de diversos programas y servicios públicos a cambio del voto a favor de la abanderada antes citada, lo cual pudiera constituir una irregularidad administrativa conculcatoria del marco normativo comicial guanajuatense, se estima conveniente dar vista con la presente resolución y las actuaciones del expediente citado al epígrafe al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por la Coalición "Alianza por México" en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Dese vista con la presente resolución y las actuaciones del expediente citado al epígrafe al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos precisados en el considerando 9 de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ

LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL